



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

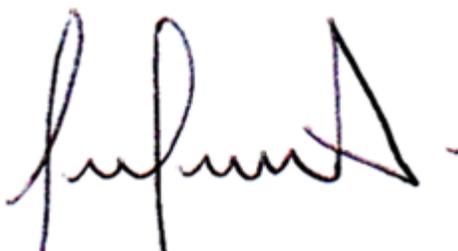
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	No. 05001 31 03 017 2016 00910 00
Demandante	COVINOC S.A. cesionario de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandando	BENJAMIN CORREA ARANGO
Asunto	Ordena expedir nuevamente despacho comisorio
Auto I.	004v (004) 6

En atención a la solicitud que antecede presentada por la parte actora, y por venir ordenado en auto de fecha 19 de mayo de 2017, se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, se libre un nuevo despacho comisorio dirigido a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE SANTA FE DE ANTIOQUÍA (REPARTO) para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con F.M.I. N° **024-13240** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquía, de propiedad del demandado BENJAMÍN CORREA ARANGO, a dicho Despacho Judicial se le significará que cuenta con todas las facultades necesarias para la diligencia, como son las de fijar fecha y hora para la práctica de la misma, las de allanar y subcomisionar en caso de ser necesario y las demás que considere pertinentes, incluyendo la de reemplazar al secuestre nombrado si no compareciere, siempre y cuando se le haya informado su designación mediante telegrama y fijarle sus honorarios provisionales.

Se designa como secuestre a **BIENES & ABOGADOS S.A.S.**, quien se ubica en la CALL 52 49-71 OF 512 de Medellín, teléfono: 4083028, celulares: 3216447844-3203720008 y en el correo electrónico bienesyabogados@gmail.com La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 y 595 numeral 6° del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonardo Lopez Alzate', with a small horizontal line at the end.

LEONARDO LOPEZ ALZATE

JUEZ